



Oficio de Licencia Ambiental Única  
Oficio de Actualización de Licencia Ambiental Única  
Oficio de Actualización de Licencia Ambiental Única  
Oficio de Actualización de Licencia Ambiental Única

**JUAN EDUARDO MANDUJANO FLORES**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**  
**BLVD. ISIDRO LOPEZ ZERTUCHE No. 4003 C.P. 25320**  
**SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**TEL. (844) 411 20 00**

En atención a la Solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-05-027-042-2006 de fecha 08 de diciembre de 2006, recibida en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Delegación Federal el día 03 de septiembre de 2018, con numero de Bitácora 05/LU-0003/09/18, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 Bis y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 151, 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se emite el presente resolutivo en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que con Oficio número SGPA/831/COAH/2002, de fecha 08 de octubre del 2002 esta Delegación Federal emitió la autorización de la Licencia Ambiental Única número LAU-05-030-023-2002 a la empresa **CIFUNSA DIESEL, S.A. DE C.V.**
- II.- Que con fecha Oficio No. SGPA/831/COAH/2002, de fecha 08 de octubre de 2002, esta Delegación emitió la autorización No. LAU-05-030-023-2002.
- III.- Que con fecha 20 de mayo de 2013 la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, ingresa Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-05-030-023-2002 por cambio de Razón social de CIFUNSA DIESEL, S.A. DE C.V. a **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**
- IV.- Que con oficio número SGPA/0862/COAH/2013 de fecha 17 de junio de 2013, esta Delegación emitió a la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, actualización de Licencia Ambiental Única por cambio de Razón Social.
- V.- Que con fecha 03 de septiembre de 2018, la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, ingresa nuevamente una solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única por haberse instalado una planta recuperadora de arena, aumento y disminución de equipos.

**RECIBI ORIGINAL**  
FIRMA: *[Signature]* EMPRESA: Tupy  
FECHA: Saltillo NOMBRE: Cules Siller  
HORA: 01:53 CARGO: Esp. Ambiental

PROTECCIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
23 ENE 2019  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
COAHUILA DE ZARAGOZA, Coahuila de Zaragoza, México

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA  
13 DIC 2018  
RECIBIDO  
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

**VI.-** Que con fecha 19 de septiembre de 2018, esta delegación emitió el oficio número SGPA/1997/COAH/2018, con solicitud de información adicional a la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, para poder continuar con la evaluación de su solicitud

**VII.-** Que con fecha 01 de noviembre **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, ingresa la contestación al oficio número SGPA/1997/COAH/2018.

**R E S U E L V E:**

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40; Fracción IX; inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; así como el 16° Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal, resuelve autorizar la presente Actualización de Licencia Ambiental Única a la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, por la instalación de una planta recuperadora de arena e incremento y baja de equipo de emisiones,

1.- Los equipos que se incrementan en la presente actualización son los siguientes:

Nombre de la maquinaria o equipo	Número de equipos	Capacidad	
		Cantidad	Unidad
Colector para planta recuperadora de arena 2 Ventex	1	98,000	Pies <sup>3</sup> /min
Colector para planta recuperadora de arena 3 Ventex	1	98,000	Pies <sup>3</sup> /min
Colector de humos	1	40,000	Pies <sup>3</sup> /min
Caseta de esmerilado	1	75	Piezas/hr
Horno de soldadura	1	4,800,000	BTU/hr
Criba de alimentación	2	12.0	Ton/hr
Atricionador	2	12.0	Ton/hr
Horno de calcinación	2	12.0	Ton/hr
Enfriador de arena	2	12.0	Ton/hr
Atricionador 22	2	12.0	Ton/hr
Sistema de distribución de arena (200)	2	12.0	Ton/hr
Horno DETECTA (celda 6)	2	12.0	Ton/hr

2.- Los equipos que se dan de baja en esta actualización son los siguientes:

Maquinaria o Equipo	Capacidad	
	Cantidad	Unidad
Colector A (AAF)	28,000	Pies <sup>3</sup> /min
Colector B (AAF)	40,000	Pies <sup>3</sup> /min
Colector C (AAF)	34,000	Pies <sup>3</sup> /min
Colector D (AAF)	28,000	Pies <sup>3</sup> /min
Colector E (AAF)	48,000	Pies <sup>3</sup> /min
Colector F (TECOAER)	70,000	Pies <sup>3</sup> /min
Colector G (TECOAER)	47,000	Pies <sup>3</sup> /min

Caseta de pintura Isomol y Oxido Rojo	40	Piezas/hr
Molino Simpson 1 A	230	Moldes/hr
Molino Simpson 2 A	230	Moldes/hr
Multicooler	250	Ton/hr
Cribada rotatoria	300	Ton/hr
Sistema de arenas	300	Ton/hr
Linea de enfriamiento de moldes (túnel)	240	Moldes/hr
Shake Out	240	Moldes/hr
Desbastado Linea 1	240	Moldes/hr
Vibrador de alta frecuencia 1	240	Moldes/hr
Vibrador de alta frecuencia 2	240	Moldes/hr
Maquina esmeriladora Maus	60	Piezas/hr
Maquina de limpieza 1	500	Piezas/hr
Maquina de limpieza 3	1,300	Piezas/hr
2 Maquinas esmeriladoras CANADA	280	Piezas/hr
Maquina de limpieza 4	500	Piezas/hr
Maquina de limpieza para chaqueta de agua	180	Piezas/hr

**3.-** El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los residuos manifestados ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, a través de una modificación a su registro como generador de residuos peligrosos a nombre de la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, con número de Bitácora **05/HR-0136/08/18** de fecha 31 de agosto de 2018 y en el inciso 4.1 de la Solicitud de Licencia Ambiental Única, mencionada al inicio, los cuales se incluyen en la siguiente tabla:

Residuo	Clave	Residuo	Clave
Agua contaminada con aceite	O4	Capacitores eléctricos	O
Aceite usado	O1	Polvos finos con plomo	O
Químicos caducos	O	No anatómicos	BI4
Lámparas fluorescente y de vapor de mercurio	RPM/O 6	Punzocortantes	BI2
Tambos vacíos	SO4	Solidos contaminados	SO4
A acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo	RPM/O 4	Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio	RPM

### CONDICIONANTES

**PRIMERA.-** A excepción de las condicionantes señaladas en la presente Actualización las condiciones del oficio No. SGPA/1178/COAH/2006, de fecha 08 de diciembre de 2006, emitido por esta Delegación, permanecen inalterables y debe cumplirse en todas sus parte por **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDA.-** Los gases de combustión emitidos por los equipos de combustión que se incrementa en la presente actualización deberán de cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión: Horno de soldadura, Horno de calcinación y horno DETECTA.

Actualización de Licencia Ambiental Única  
**TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**  
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza No. de Bitácora 05/LU-0064/09/18

**TERCERA.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera del establecimiento denominado **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

**CUARTA.-** Con fundamento en el artículo 17 fracción IV, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, deberá medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera indicados en la condicionante segunda.

**QUINTA.- TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en la reforma realizada el 31 de octubre del 2014, al artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes, deberá remitir a esta Dependencia el reporte anual de sus operaciones ocurridos en año calendario anterior, mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año.

**SEXTA.-** En caso de pretender llevar a cabo un cambio de razón social, aumento de producción, cambio de proceso, ampliación de instalaciones, que motiven incrementos en las emisiones a la atmósfera, **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, deberá solicitar previamente la actualización de la Licencia Ambiental Única.

**SEPTIMA.-** El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. No. LAU-05-030-023-2002 y en sus actualizaciones, y de las obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT imponga a **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las previstas en el Título Séptimo, Capítulo III de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**OCTAVA.-** La presente resolución no exime a la empresa **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, del cumplimiento de medidas u ordenamientos dictados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.

**NOVENA.-** El establecimiento denominado **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

**DÉCIMA.-** El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes antes descritas, será causa suficiente para la anulación de la presente Actualización de Licencia Ambiental Única.

Se hace del conocimiento del establecimiento denominado **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifíquese el presente resolutivo al C. JUAN EDUARDO MANDUJANO FLORES, en calidad de representante legal de **TUPY MEXICO SALTILLO, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia y cúmplase lo resuelto.

## Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila.

  
ING. J. GUADALUPE GUTIERREZ VILLAGOMEZ

C.C.P. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- México, D.F.(copia via electrónica).

c.c.p. Ing. Tomas Samuel Heinrichs Loera. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Coahuila. Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coah.  
JGGV/YELA/ECHG

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Terceros del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018